

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318486385**

**FUNDACION FRE
65.138.494-K
SANTO DOMINGO #2772 SANTIAGO, SANTIAGO
FUNDACION**

**Autoriza timbraje de los certificados que
acrediten donaciones en dinero. -**

SANTIAGO, 16/02/2018

RES. EX. N° 77318081591 /

VISTOS: El escrito de fecha 25/05/2017, presentado por don Tomás Greene Pinochet, RUT N°15.366.921-k, en representación legal de la FUNDACION FRE, RUT N° 65.138.494-K, ambos con domicilio en Santo Domingo N° 2772, comuna de Santiago, por la que solicita autorización para timbrar Certificados de Donación acogiéndose al Art. 46, del D.L. N° 3063 de 1979 y al Artículo 2, del D.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B), N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: El Oficio Ordinario N° 370 de 19/01/2018, de la Subsecretaría de Justicia, en el cual expone:

1° "Que, según consta en el certificado de vigencia de la Fundación, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 1 de noviembre de 2017, la personalidad jurídica de dicha entidad se encuentra vigente y su inscripción, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva a su cargo el mencionado servicio, se realizó con fecha 29 de marzo de 2017, bajo el N° 251.860.

2° "Que, en base a la documentación recibida por conducto de los oficios citados en el antecedente 1 y 2, el estatuto social de la Fundación que ha fundamentado la inscripción de constitución que figura en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se encuentra contenido en instrumento titulado "ESTATUTOS FUNDACION FRE", de fecha 23 de enero de 2017, suscrito por don Juan Carlos Cortez Carrasco, en calidad de fundador y en presencia del ministro de fe de la Ilustre Municipalidad de Santiago, don Jorge Flisfisch Bronstein".

3° Que, de acuerdo al texto del artículo tercero del estatuto de la Fundación, el objeto de la misma figura descrito en los términos siguientes: "Artículo Tercero. El objeto de la Fundación será acoger, acompañar y ayudar a la inserción social de hermanos migrantes que han elegido Chile para desarrollar su proyecto de vida, entregándoles herramientas que les garanticen un trato igualitario en nuestro país y la posibilidad de emprender con responsabilidad. Asimismo, será objeto de la Fundación incidir en la generación de una mentalidad de acogida, buena convivencia y corresponsabilidad social en la comunidad nacional, especialmente a través de los medios de comunicación social y de los ámbitos político, económico y artístico-cultural.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba por esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio." A su turno, el artículo séptimo establece, en lo pertinente, que "... Los beneficiarios últimos de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) ser extranjero, b) encontrarse en situación de vulnerabilidad y c) demostrar responsabilidad y voluntad de emprendimiento."

3.1 Que el artículo 2° del D.F.L. N° 1 dispone en lo concerniente al caso en examen y para los efectos tributarios a que se refieren sus normas- que las instituciones donatarias que tengan por finalidad necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1.1 Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente;

3.1.2 Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo; y

3.1.3 Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expedido, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que se cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 2º en comento.

4º "Que, en base a las consideraciones precedentes, la entidad denominada "FUNDACIÓN FRE" cumple, a juicio de esta secretaría de Estado, con los requisitos señalados en el artículo 2º del D.F.L. N° 1, puesto que se trata de una persona jurídica de las regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, su objeto está incluido en las finalidades que contempla dicho artículo y se acompaña certificado de la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, conforme lo exige la letra e) del mismo precepto legal, emitido con fecha 28 de septiembre de 2017."

5º Además, lo dispuesto en el Artículo 6, letra B) N 5 del Código Tributario y el Oficio Ordinario N 370, de 19 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Justicia.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE el registro como donataria, de la entidad denominada FUNDACION FRE, RUT N° 65.138.494-K, en el archivo designado para estos efectos, acogido a los beneficios del D.F.L. N° 1, de 1986.

TIMBRESE, los certificados del N° 01 en adelante, que acrediten las donaciones en dinero susceptibles de descuento tributario, de acuerdo al D. F. L. N° 1, de 10 de junio de 1986, a la entidad denominada FUNDACION FRE, RUT N° 65.138.494-K, de acuerdo al formato indicado en Res. Ex. N° 31 de 1 de marzo de 2011, el que, además, deberá cumplir con las instrucciones impartidas por la Circular N 46 de 1986, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de 19 de agosto de 1986, que establece los requisitos de numeración correlativa única nacional.

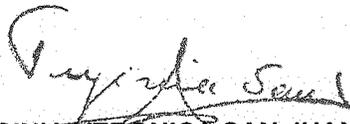
Los documentos autorizados deberán ceñirse a las disposiciones del señalado Decreto, y a las instrucciones de este Servicio relacionado con la materia, señalados precedentemente, los cuales deben ser emitidos como mínimo en duplicado; el original será entregado al donante, el que deberá conservarlo en su poder por el período de prescripción correspondiente y ser suscrito (nombre, firma y timbre) por el representante legal de la institución donataria, o por funcionarios de ella con poder suficiente para tal efecto y, el duplicado, quedará en poder de la institución donataria.

Los duplicados de los documentos autorizados, como, asimismo, aquellos que por cualquier causa sean anulados o dejados sin efecto, deberán conservarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200 del Código Tributario.

La institución donataria deberá comunicar a este Servicio, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de la información concerniente a la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1986.

Esta Resolución tendrá vigencia a contar de la fecha de dictación, teniendo validez mientras se cumplan las obligaciones y requisitos legales, debiendo ser exhibida cada vez que sea requerido por funcionarios de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


VIRGINIA VERÓNICA SAN JUAN UBILLA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Lo que transcribo a ud para su
conocimiento y demás fines



Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

EXPEDIENTE

OFICINA DE TIMBRAJE

RESOLUTORA

TRANSPARENCIA ACTIVA

A DON TOMAS GREENE PINOCHET, REP. LEGAL DE

FUNDACION FRE

SANTO DOMINGO N° 2772

SANTIAGO

